



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000254 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025



VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2034471, de fecha 02 de enero del 2025, Oficio N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 27 de enero del 2025, Solicitud de Registro de Doc. N° 2067366, de fecha 31 de enero del 2025 e Informe N° 365-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2034471, de fecha 02 de enero del 2025, el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, interpone **RECURSO DE APELACION** sobre nuevo pago de su cese laboral y el nuevo cálculo de la CTS y el nuevo cálculo de la CTS según Ley 32199.

Que, mediante Oficio N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se devuelve al administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS** el Expediente de Registro de Doc. N° 2034471, de fecha 02 de enero del 2025, a fin de que precise el acto resolutorio que pone fin al acto definitivo, por considerar que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión; asimismo, se solicitó que señale su domicilio real.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2067366, de fecha 31 de enero del 2025, el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, subsane la omisión, indicando que el recurso interpuesto es **RECURSO DE APELACION** contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024,



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000254 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025

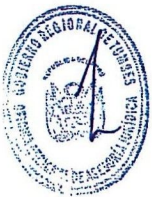


señalando como domicilio procesal en Av. Tumbes Norte Nº 450-2do. Piso – Oficina 202 – Tumbes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso de apelación que está interponiendo el administrado, es de precisar en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR** definitivamente de la Carrera Administrativa a don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC, Nivel Adquirido F-5 de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes; por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 04 de julio del 2024; tal como lo establece el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000254 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

23 MAY 2025

Tumbes,



impugnando vía **RECURSO DE APELACION**, se ha interpuesto fuerza del plazo legal, en razón de que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, fue notificada al recurrente con **fecha 03 de julio del 2024**, y el RECURSO DE APELACION ha sido presentado el 02 de enero del 2025.

Por otro lado, sobre el **RECURSO DE APELACION**, es de precisar que dicho recurso se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico (como última instancia administrativa). **En el presente caso, se advierte que la resolución materia de impugnación ha sido emitida por la Gobernación Regional – última instancia administrativa - y no existe un órgano jerárquicamente superior** para elevar el recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ese sentido, no procede la impugnación que está presentando el administrado contra Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024. En consecuencia, resulta improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 365-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

23 MAY 2025

Tumbes,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL